



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02814-2018-PA/TC
LIMA
ROSA GARCÍA CHINÍN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa García Chinín contra la resolución de fojas 90, de fecha 28 de mayo de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustanciales iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación reducida conforme al artículo 42 del Decreto Ley 19990; sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar el mínimo de cinco años de aportes para acceder a dicha pensión.
3. En efecto, el certificado de trabajo y la declaración jurada del empleador Comunidad Campesina de Querocotillo y Salitral, expedidos el 20 de octubre de 2004, (ff. 7 y 40 del expediente administrativo digitalizado, respectivamente) no generan certeza por haber sido emitidos por una tercera persona, pues a la fecha de su expedición quien los suscribe ya no tenía las facultades de presidente de la referida comunidad, conforme se advierte del documento que obra a fojas 43 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02814-2018-PA/TC
LIMA
ROSA GARCÍA CHINÍN

referido expediente. Además, la declaración jurada del empleador, que obra a fojas 4 no se encuentra sustentada con documentación adicional e idónea. Por otro lado, respecto al periodo laborado en el predio agrícola Santa Angélica, solo ha presentado una declaración jurada (f. 10), la cual no tiene mérito probatorio por ser una declaración de parte. Por consiguiente, la referida documentación contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL